

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la EPS SALUD TOTAL dio respuesta a lo solicitado por el Juzgado. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**

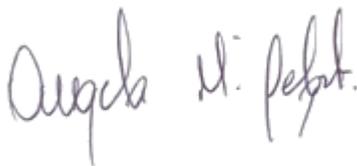
Radicado 2021-278
Auto Interlocutorio No. 1881

Se agrega al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por HERNANDO HERRERA ZULUAGA, en frente del señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA la respuesta dada por la EPS SALUD TOTAL, donde informan la dirección de contacto del citado señor; lo anterior para que la parte demandante se entere de su contenido.

Se requiere a la parte demandante para que efectúe las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, HERNANDO HERRERA ZULUAGA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**